ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

COMISION DE ASUNTOS GALLISTICOS DE PUERTO RICO

Num. 2854
Fecha: 1ro. de febrero de 1982 10:10 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE LIDIA DE GALLOS EN PUERTO RICO

Lcdo. José R. Feijoó
Presidente
Dr. Pedro Vales
Comisionado
Lcdo. Lemuel Toledo
Comisionado
Lcdo. José Gómez Alegría
Comisionado
Sr. Carlos Guzmán Zayas
Comisionado
Sr. Angel Atienza
Comisionado
Ing. José Ramón Rivera
Comisionado
Lcdo. José N. Moreno
Asesor Legal

ARTICULO I: JURISDICCION Y ALCANCE:

Este reglamento regirá en todas las galleras bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente autorizadas por Ley para llevar a cabo lidias de gallos, estableciéndose procedimientos y requisitos iguales, independientemente de la clasificación administrativa de éstas, o de su ubicación.

ARTICULO II: HORARIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS PELEAS:

A. En jugadas diurnas las galleras iniciaran la casa de gallos (a través del método que deseen utilizar) a las 9:00 de la mañana. (No antes o después de esta hora). Las galleras no casarán más de treinta y cinco peleas. Una vez terminado el proceso de casar los gallos, las peleas serán boleadas para otorgarles turno de lidia. Al finalizar este proceso, el Juez de Valla junto al Juez de Inscripción (o el personal químico contratado), someterán los gallos a una inspección rigurosa para determinar su idoneidad y limpieza para la pelea. Este proceso se hará frente al público. Toda pelea, donde un ejemplar no esté apto para la misma, será anulada y se le otorgará su lugar a otra pelea. (Podrían haber peleas substitutas o adicionales, condicionando la casa de estas peleas a la posibilidad de que hayan peleas anuladas).

Se iniciará la primera pelea NO más tarde de la 1:00 de la tarde. Aquellas galleras cuya costumbre sea el de iniciar las peleas temprano podrán hacerlo, siempre que no se altere la hora de casar los gallos (9:00 A.M.).

Apartado 3207, San Juan, Puerto Rico 00904 Tel. 721-2800 - Ext. 386

Las peleas diurnas terminarán para las 7:00 de la noche. A las 6:00 P.M., el Juez de Valla hará una inspección para determinar que a esa hora no hayan más de tres peleas armadas, autorizando el descase de otras peleas sin armar. Después de las 6:00 P.M. no podrá armarse ninguna pelea adicional a las tres peleas indicadas.

B. En jugadas nocturnas el pesaje o casa de gallos no comenzará antes de las 6:00 P.M., ni deberá extenderse por más de una hora. Una vez casadas y boleadas las peleas, el Juez de Valla y el Juez de Inscripción limpiarán e inspeccionarán los gallos frente al público para demostrar que están aptos para la pelea. Cualquier pelea, donde uno de los ejemplares no está apto para pelear, será anulada. Se iniciarán las peleas nocturnas en o antes de las 8:00 P.M., disponiéndose que las peleas nocturnas terminarán en o antes de las 12:00 de la noche. No se casarán más de 20 peleas en jugadas nocturnas.

ARTICULO III: REGISTRO DE LIDIA:

Toda gallera tendrá un registro de lidia, el cual será llenado por el Juez de Inscripción y contendrá la siguiente información:

A. Número de jaula asignado

B. Orden de pelea según boleo

C. Nombre y dirección del dueño del gallo o del gallero.

D. Peso del gallo

E. Posta pactada

F. Espuelas acordadas: material y tamaño

G. Desperfecto físico del gallo que constituya desventaja.

ARTICULO IV: USO DE ESPUELAS POSTIZAS:

El Juez de Valla admitirá a pelear los gallos armados con toda clase de espuelas postizas, quedando a discreción de los dueños de los gallos, la

clase o tipo de espuela postiza que usarán así como el tamaño de las mismas, todo lo cual, por acuerdo mutuo de las partes se hará constar ante el Juez de Inscripción, quien anotará en el Registro de Peleas de Gallos. De no mediar acuerdo alguno sobre la clase y tamaño de las espuelas postizas a usarse, el Juez de Valla sólo admitirá espuelas postizas de gallo a 1-8. El Juez de Valla se informará de las condiciones de cada pelea por el registro de peleas preparado por el Juez de Inscripción. En caso de que llegado el turno de la pelea, una de las partes se negare a cumplir lo acordado, el Juez de Valla retendrá la posta que se entregará al dueño de gallo contrario, imponiéndosele una multa igual a la posta que será enviada al D.R.D. DISPONIENDOSE, que después de terminada la pelea, no se considerará ninguna reclamación con relación a las espuelas usadas. El Juez de Inscripción tendrá la obligación de medir las espuelas de acuerdo al convenio que hayan establecido los dueños de los gallos. DISPONIENDOSE, además, que los jueces de inscripción medirán las espuelas desde la caña de la pata, después de puestas, y sin haber sido ligados los gallos.

ARTICULO V: TURNO DE LAS PELEAS:

Una vez se hayan casado todas las peleas se procederá a sortear el turno de las mismas, en presencia del público utilizando el sistema de bolos.

ARTICULO VI: TURNOS SUCESIVOS:

Cuando un dueño de gallo tenga turnos sucesivos, el Juez de Inscripción tendrá a su discreción el poder alterar el mismo, pero de manera que no haya más de dos peleas antes del nuevo turno asignado.

ARTICULO VII: DURACION DE LAS PELEAS:

Tanto las peleas con espuelas postizas como con espuelas naturales tendrán como tiempo máximo de duración veinte minutos. Solamente podrán extenderse las peleas del tiempo reglamentario si llegado el final del tiempo

fijado a la pelea, los gallos no están pelando en cuyo caso ambos serán sometidos a la prueba de cobardía o cuando uno de los gallos este acostado recibiendo castigo extendiéndose de esa forma el tiempo, para que el Juez de Valla realice dicha prueba, o termine de contarse el minuto reglamentario. DISPONIENDOSE, en el caso específico que el gallo se levante, rompa la cuenta y la pelea entable.

ARTICULO VIII: PREPARACION DE GALLOS PARA LA LIDIA:

La administración de la gallera tendrá disponible un sitio para armar los gallos al lado de las jaulas de exhibición. Este será el único lugar donde se permita armar un gallo. Para obtener el gallo, su dueño o representante, depositará la posta correspondiente con el Juez de Inscripción quien hará entrega de la misma al Juez de Valla cuando la pelea esté en el redondel. Todo gallo a ser armado que sea sacado fuera del armadero estará sujeto a que se anule la pelea y será penalizado con la confiscación de la posta y con una multa igual al importe de la posta al dueño del gallo que cause la anulación que será remitida al D.R.D.

No podrán estar más de dos personas en el armadero por cada gallo a ser armado.

ARTICULO IX: ENTREGA DE GALLOS ARMADOS A LA ADMINISTRACION DE LA GALLERA:

La administración de la gallera no aceptará que se le entreguen gallos del armadero que no hayan sido armados, ligados, habiéndose cortado el macho y habiéndose puesto cinta distintiva de color en ambas patas.

Ningún gallo luego de ser armado y puesto en la jaula de exhibición podrá ser tocado por ninguna persona que no sea designada por el Juez de Inscripción de la gallera. Cuando el gallo demuestre que las ligaduras le causen cojera que pueda afectarle en el combate le será entregado al dueño o su gallero quien desligará sus tiras y lo ligara nuevamente, teniendo que

pasar el gallo y sus espuelas por el proceso de lavado y exámen antes mencionado.

ARTICULO X: TRASLADO DE GALLOS DE JAULAS DE EXHIBICION AL REDONDEL:

Los gallos serán trasladados de sus jaulas de exhibición al redondel por dos empleados que estén designados por la Administración de la Gallera, los cuales colocarán los mismos ante el público en una balanza de sable y en sacos debidamente constatados. El Juez de Valla se asegurará de que cualquier diferencia en peso fuera de lo permitido por el reglamento esté consentido por el dueño o representante autorizado por el gallo del peso menor.

ARTICULO XI: VENTAJA EN PESO:

Excepto por consentimiento del dueño o representante del gallo de menor peso, no pelearán gallos de peso menor de tres libras con ocho onzas con diferencia mayor de media onza, de tres libras y ocho onzas a cuatro libras con una onza. Y los de mayor peso con más de dos onzas de diferencias.

ARTICULO XII: DESCASE DE PELEAS:

El Juez de Valla en jugadas diurnas no permitirá el descase de gallos antes de las 6:00 P.M. De querer descasar un gallo antes de la hora reglamentaria al dueño o representante del gallo descasado se le exijirá la entrega al Juez de la posta pactada en la pelea la cual será entregada al dueño o representante del gallo contrario, imponiéndole una multa igual a la posta, la cual será enviada al D.R.D.

Cuando el dueño del gallo o su representante exponga una justa causa que no pudo ser prevista o cuando un gallo no está apto para la pelea se permitirá el descase. En cualesquiera otra circunstancia se multará al dueño del gallo que motivó el descase con una cantidad igual a la posta pactada y que será remitida al D.R.D.

Tendrá derecho al descase de su pelea todo dueño o representante de gallo, cuando:

A. No pueda armarse la pelea en su turno por ausencia del dueño o encargado del gallo contrario, en cuyo caso de así desearlo el dueño o encargado presente, se atrasará dicha pelea a cinco turnos posteriores.

B. Cuando sean las 6:00 P.M. en jugadas diurnas.

C. Cuando el gallo es llevado al redondel donde el Juez de Valla y éste establezca que el contrario no reune las condiciones convenidas en el registro.

D. Cuando el gallo recibe golpes o cortaduras al armarlo que lo incapaciten para el combate.

En los casos A, C y D, el dueño del gallo o su representante que motive el descase será penalizado con la confiscación de su posta y con una multa igual a la misma, la cual será remitida al D.R.D.

ARTICULO XIII:

QUEDA PROHIBIDO A TODO JUEZ DE VALLA ACEPTAR PARA PELEA GALLO ALGUNO

A. Con su cresta, barbas y orejas sin recortar excepto en aquellas ocasiones en que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes disponga lo contrario.

B. Pelado o limpio de la corbata o de las tablas del cuello.

C. Que no venga pelado o tusado en la forma siguiente:

El corte de la pluma deberá empezar a tres pulgadas y media del borde posterior de la cresta y de tal manera de que el tronco de cada pluma cortada hasta llegar al hombrillo no medirá menos de tres cuartos de pulgada ni más de una pulgada.

D. Gallo piropo o japonés.

E. Sin antes lavarle adecuadamente en el redondel y ante el público, la cabeza, el cuello, la golilla, corbata, pechos y patas, debajo de las alas y las espuelas con un algodón mojado en agua que será exprimido al terminar el lavado, dándole a dicho gallo a tomar varias gotas de agua del algodón exprimido. Se hará un segundo lavado con eter, acetona, u otra solución que se pruebe medicamente que sea más eficiente, lavando las áreas antes mencionadas para establecer si el gallo está apto o no, para pelear. Si después del lavado el gallo no queda libre de grasa o cualquier solución extraña el Juez de Valla deberá cancelar la pelea confiscando la posta que será entregada al contrincante y multando al dueño del gallo o su representante que cause la cancelación con una cantidad igual a la posta, la cual será remitida al D.R.D.

F. Que no venga preparado del todo para la lidia.

G. Que el esparadrapo, cinta o cualquier otro material que se use para fijar las espuelas, cubra un área continua mayor de una pulgada alrededor de la caña de las patas de la espuela hacia arriba y más de media pulgada de la caña de las patas del gallo de la espuela hacia abajo.

H. Ningún gallo que no esté debidamente recortado en su cuerpo, los muslos, el lomo, la huevera y debajo de las alas, excepto el gallo bolo al cual se le permitirá pluma entre el lomo desde el coxis hasta tres pulgadas hacia el cuello y que no tenga cortado el macho en cuyo caso el Juez de Valla se verá obligado a cortarlo.

I. Que demuestre estar extraño o erizado al ser enfrentado a su contrincante antes de soltarse los gallos para el inicio de la pelea.

J. Que haya salido herido en un combate anterior y no demuestre estar restablecido de las heridas o golpes recibidos.

K. Que muestre síntomas o signos de enfermedad incluyendo tiña, piel seca, o caspa.

L. Que no llene las condiciones convenidas al concentrarse la pelea según refleja el registro del Juez de Inscripción, en cuyo caso la posta será confiscada y otorgada al contrincante y el dueño o representante legal del gallo que no llene las condiciones del registro será multado con una cantidad igual a la posta, la cual será remitida al D.R.D.

M. Sin repesarlo dentro del redondel a la vista del público en una balanza de sable y sacos debidamente constatados.

N. Sin anunciar al público en alta voz los siguientes datos:

Número de pelea, peso de cada gallo, diferencia en peso, si existe y si la misma es permitida y/o convenida, posta, espuelas a ser utilizadas y de ser postizas, su longitud, duración máxima de la pelea, nombre del dueño o del gallero de cada gallo y si este es gallo o pollo, cinta distintiva en cada gallo y cualquier defecto físico que afecte a un gallo que constituya desventaja en la pelea.

O. Sin que sea entregada la posta de cada gallo.

ARTICULO XIV: <u>USO DE CAJONES</u>:

Los gallos luego de ser lavados por el Juez de Valla, serán colocados en cajones transparentes de plástico excepto cuando se dañe el sistema de cajones, sin poderlo reparar en el momento, o cuando ambos gallos luego de ser soltados desde los cajones en dos ocasiones no peleen, en cuyo caso serán soltados de las manos de los empleados de la gallera que los llevaron de las jaulas de exhibición al redondel, los cuales los soltarán a una distancia no menos de seis pies de distancia uno del otro.

ARTICULO XV: TIEMPO PARA APUESTAS:

Una vez lavados y listos los gallos para la pelea, el Juez de Valla concederá dos minutos para hacer las apuestas.

ARTICULO XVI: GALLOS ENREDADOS O ENGANCHADOS:

Cuando un gallo se engancha o enreda en materias extrañas en el redondel o en la talanquera, el Juez de Valla podrá parar la pelea y con la mayor brevedad procederá a desengancharlo o desenredarlo y volver a echarlo a pelear. Entendiéndose que todo golpe que reciba el gallo, en el transcurso de ser desenredado o desenganchado será válido a los fines de la decisión.

ARTICULO XVII: GALLOS NO PODRAN SER LEVANTADOS SIN LA AUTORIZACION DEL JUEZ DE VALLA:

Antes de que un Juez de Valla declare perdido un gallo no podrá ser levantado por ninguna persona sin la autorización expresa del Juez de Valla. Este solamente autorizará al dueño del gallo o a su gallero.

Un Juez de Valla tendrá a su discreción autoridad para permitir levantar un gallo declarandolo perdido, sin esperar el conteo reglamentario cuando haya recibido castigo que lo deje indefenso o por que se hayan roto o desprendido las dos espuelas y a su discreción dicho gallo no tenga oportunidad de ganar o entablar la pelea.

Cuando una persona que no sea la autorizada, cogiere o levantare un gallo sin la autorización del Juez de Valla, éste le impondrá una multa de $100.00 a $200.00 informando de su acción al Departamento de Recreación y Deportes y echará dicho gallo nuevamente a pelear.

ARTICULO XVIII: ENTRADA DENTRO DEL REDONDEL DURANTE EL COMBATE:

Nadie, excepto el Juez de Valla o una persona autorizada por éste, podrá entrar dentro del redondel durante el transcurso de la pelea. Quien viole esta disposición será multado con $25.00 en la primera ocasión y en ocasiones

subsiguientes con multas ascendentes de $50.00, $75.00 y hasta de $100.00 máximo. Dichas multas serán enviadas al D.R.D.

ARTICULO XIX: PELEAS NULAS:

Se anulará toda pelea en que:

A. Un gallo huya durante el primer minuto de combate o de manifestación sospechosa de estar extraño o huído. Igualmente será declarada nula una pelea cuando durante el transcurso del primer minuto se partan las espuelas, a nivel del esparadrapo o se hayan desprendido ambas del tronco, demostrando que está indefenso para la pelea.

B. Un gallo que antes de iniciarse la pelea dé muestra de estar erizado, acobardado, que pueda en opinión del Juez de Valla, parcializar la pelea.

C. Cuando una pelea a juicio del Juez de Valla ha sido arreglada o amañada, o que el gallo resulte sucio o empapado en material extraño. DISPONIENDOSE, que en este caso el Juez de Valla retendrá las postas de los gallos que causen la anulación las cuales enviará al D.R.D. e impondrá a los dueños de los gallos que causen la anulación una multa no menor de $100.00 ni mayor de $200.00 la cual será enviada al D.R.D. En casos de peleas arregladas o amañadas, el Jues de Valla podrá anular la pelea en cualquier momento durante el transcurso de la misma.

ARTICULO XX: PRUEBA DE COBARDIA:

El Juez de Valla efectuará la prueba de cobardía:

A. En el caso específico en el Artículo VII (Duración de las peleas).

B. Cuando ambos gallos estén separados sin pelear por un minuto.

C. Cuando ambos gallos al llegar al término de la pelea no estén peleando.

D. Cuando sea necesario para la decisión de la pelea.

El Juez de Valla cogerá el verdugo y colocará al gallo o gallos a ser probados en el centro del redondel, enfrentándole al verdugo a una distancia aproximadamente de un pie de forma tal que haya oportunidad de un contacto inmediato hasta determinar si el gallo está huído o no, entendiéndose que esta prueba no podrá realizarse en más de tres ocasiones en cuyo caso el Juez de Valla declarará al gallo probado no huído.

ARTICULO XXI: DECISION DE LAS PELEAS:

SECCION 1

¿Cuándo pierde un gallo?

Parte A. El Juez declarará perdido, un gallo en cualquier momento durante el transcurso del tiempo señalado para la prueba en las situaciones siguientes:

1. Cuando uno de los gallos estando de pie esté indefenso a merced del contrario sin tirar con sus patas durante un minuto consecutivo, en el cual su contrincante lo haya estado castigando con las patas frecuentemente durante ese minuto.
2. Cuando esté en el suelo, descansando sobre ambas rodillas el cuerpo por un minuto consecutivo y el contrario esté de pie. Si el gallo que se encuentra de pie durante el referido minuto no hubiera castigado con sus patas al gallo acostado, éste deberá ser sometido a la prueba de cobardía.
3. Cuando canta la gallina, en señal de cobardía siempre que el contrario esté de pie.
4. Cuando un gallo salte sobre o fuera de la talanquera

en acción o actitud de cobardía por tres veces consecutivas sin pelear, las dos veces que el Juez de Valla lo enfrente a su adversario el cual se ha mantenido de pie.

El Juez de Valla enfrentará ambos gallos tomándolos por el nacimiento de la cola y soltándolos de frente a la mayor distancia que comodamente le permitan los brazos.

5. Cuando un gallo salte sobre o fuera de la talanquera o valla y el adversario se acueste, el Juez de Valla, inmediatamente le contará al gallo acostado el minuto reglamentario, haciendo uso del reloj de mano. El Juez de Valla mantendrá en sus manos al gallo que saltó la talanquera. Si el gallo acostado se levantare, el Juez pondrá los gallos a pelear inmediatamente. De rehuir la pelea el gallo que saltó la talanquera, este será declarado perdido. De acostarse nuevamente el otro gallo y permanecer acostado por un minuto, sin que su adversario rehuya la pelea, el acostado será declarado perdedor.

6. Si en el transcurso del último minuto de pelea uno de los gallos se acuesta, el Juez de Valla inmediatamente le contará el minuto reglamentario. Si en el interín suena el timbre del reloj oficial indicando la terminación del tiempo reglamentario de la pelea, el Juez de Valla hará caso omiso de tal aviso y continuará contándole el minuto reglamentario. Si al sonar el

timbre del reloj contando el minuto reglamentario, el gallo permaneciera acostado, el Juez de Valla someterá al gallo que está de pie a la prueba de cobardía y sino huye declarará perdido al gallo acostado. DISPONIENDOSE, que de pararse el gallo acostado, luego de haberse terminado el tiempo reglamentario de pelea, la misma será declarada tabla. La prueba de cobardía en este inciso será unicamente necesaria del gallo que esté de pie no estar picando o castigando frecuentemente al gallo acostado. El término de duración de la pelea se extenderá para incluir los segundos necesarios para completar el minuto reglamentario y el término que el Juez de Valla se tarde en realizar la prueba de cobardía.

7. Cuando en el transcurso del último minuto de pelea uno de los gallos salte sobre o fuera de la talanquera o valla, el Juez de Valla lo enfrentará a su adversario si se ha mantenido de pie en la forma indicada en el Inciso 4, Parte A - Sección 1, Artículo XXI.

   Si mientras el Juez de Valla aplica este procedimiento reglamentario suena el timbre del reloj oficial indicando haber terminado el tiempo reglamentario, el Juez de Valla someterá ambos gallos a la prueba de cobardía. Si al someter a la prueba de cobardía el gallo que saltó la talanquera, luego de transcurrido los 20 minutos reglamentarios, el

el otro gallo se acuesta, este hecho no se tomará en cuenta para propósitos de decisión, por lo que se le declarará vencedor si el huído rehuye la pelea. Si el gallo que saltó la talanquera no rehuye la pelea, ésta será declarada tablas.

Parte B. El Juez de Valla declarará perdido un gallo cuando este huya al someterlo a la prueba de cobardía:

1. Durante el minuto que ambos gallos dejen de pelear.
2. Al llegar al término del tiempo fijado de duración a la pelea sin que los gallos estén peleando.

SECCION 2

¿Cuándo entabla un gallo?

Quedan prohibidas las tablas convencionales, pudiendo el Juez de Valla declarar tabla una pelea cuando:

A. Al llegar a su final el tiempo reglamentario de duración de la pelea, ninguno de los gallos haya sido el declarado perdido de acuerdo con las disposiciones bajo la Sección 1 de este Artículo.

B. El Juez de Valla declarará tablas la pelea cuando en el transcurso de la misma ambos gallos estén acostados por un minuto consecutivo o ambos gallos resulten huídos.

C. Cuando en el transcurso de la pelea ambos gallos dejen de pelear por un minuto y al ser sometidos a la prueba de cobardía ninguno o ambos huyan. Cuando un gallo salte por primera vez sobre o fuera de la talanquera o valla y el adversario se acuesta, el Juez de Valla sostendrá en sus manos el gallo fuera del redondel e inmediatamente contará al gallo acostado

el minuto reglamentario presente en la Parte A - Clausula 2 del Artículo XXI, usando el reloj especial. Si terminado el minuto el gallo dentro de la valla permanece acostado, el Juez de Valla someterá a la prueba de cobardía al gallo sostenido en sus manos. Si este huyera declarará la pelea tabla. El tiempo de duración de la pelea se extenderá para incluir los segundos necesarios en el cual el Juez de Valla realice la prueba de cobardía, si en el transcurso del último minuto de la pelea uno de los gallos salte sobre o fuera de la talanquera o valla, el Juez de Valla lo enfrentará a su contrario de haberse mantenido este de pie en la forma indicada en el Inciso 4, Parte A de la Sección 1 del Artículo XXI. Si mientras el Juez de Valla realiza este procedimiento, suena el timbre del reloj oficial indicando haber terminado el tiempo reglamentario de la pelea, el Juez de Valla someterá inmediatamente ambos gallos a la prueba de cobardía y si ambos huyen declarará la pelea tabla. DISPONIENDOSE, que si al realizarse el confrontamiento de rigor un gallo se ha acostado antes que suene el timbre del reloj oficial indicando haber terminado el tiempo reglamentario inmediatamente el Juez de Valla le contará al gallo acostado usando el reloj especial el minuto reglamentario. DISPONIENDOSE del gallo que saltó sobre o fuera de la talanquera o valla en la forma como indica el Inciso C de la Sección 2 del Artículo XXI. Si en el interín suena el timbre del reloj oficial indicando haber terminado el tiempo reglamentario de la pelea, el Juez hará caso omiso de tal aviso y continuará contándole el minuto reglamentario al gallo acostado,

pero si antes de expirar el minuto el gallo acostado se levanta y permanece de pie, el Juez de Valla someterá ambos gallos a la prueba de cobardía y si ambos huyen declarará la pelea tabla. El tiempo de duración de la pelea se extenderá para incluir los segundos necesarios en el cual el Juez de Valla realice la prueba de cobardía.

ARTICULO XXII: APELACION DE DECISIONES DEL JUEZ DE VALLA:

La dirección y decisión de pelea corresponde exclusivamente al Juez de Valla, solamente el dueño de un gallo podrá protestar su decisión ante el Departamento de Recreación y Deportes. Si el Juez de Valla es informado por el dueño de un gallo en el acto de su decisión de que la misma será apelada, el Juez de Valla retendrá ambas postas y hará un informe, detallado y minucioso especificando las razones en que basó su decisión.

El Juez de Valla reconocerá como dueño del gallo aquel cuyo nombre aparezca en el registro de lidia y de no aparecer éste, a la persona que entregó el dinero de la posta. Tanto el Juez de Valla como el dueño del gallo rendirán un informe no más tarde de 48 horas del día de jugadas, al Departamento de Recreación y Deportes. Este informe contendrá relación detallada de los hechos, indicando su versión sobre la decisión apelada.

ARTICULO XXIII: DECISION DEL JUEZ DE VALLA EN CASOS NO PREVISTOS EN EL REGLAMENTO:

Cualquier caso que ocurra en una pelea el cual no este previsto en este reglamento, el Juez de Valla queda facultado para resolverlo. DISPONIENDOSE que en cada uno de estos casos el Juez de Valla rendirá dentro de los dos días siguientes un informe al Departamento de Recreación y Deportes, describiendo las circunstancias que mediaron en la pelea y las razones en que basó su decisión.

ARTICULO XXIV: DEL GALLO HUIDO:

A todo gallo huído el Juez de Valla le cortará las plumas de ambas alas y del rabo a raíz de la carne.

ARTICULO XXV: MULTA IMPUESTA:

Toda multa impuesta por el Juez de Valla en cumplimiento de lo que dispone este reglamento será enviada por éste al Departamento de Recreación y Deportes, acompañada de un informe detallado minucioso especificando las razones en que basó su decisión a más tardar dentro de los dos días laborables siguientes a la celebración de la pelea, a excepción de las postas confiscadas.

Toda persona que sea multada podrá apelar la imposición de la multa impuesta al Departamento de Recreación y Deportes, no más tarde de diez días contados a partir de la imposición de la misma.

ARTICULO XXVI: PENALIDADES POR VIOLACION A ESTE REGLAMENTO:

Cualquier violación a este reglamento será castigada por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, con una multa no menor de $100.00 ni mayor de $500.00 o la suspensión de la licencia por un término no menor de un mes.

ARTICULO XXVII: FACULTADES DEL JUEZ DE VALLA:

El Juez de Valla será la máxima autoridad de todas las galleras y será obligación de él darle estricto cumplimiento a este reglamento.

ARTICULO XXVIII: VIGENCIA:

En conformidad al Artículo 7-A de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, y en adición a los poderes y facultades transferidos al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, El Secretario tendrá los siguientes poderes y facultades: reglamentar, fomentar y supervisar todas las actividades de recreación y deportes públicas y privadas, profesionales y aficionadas que se celebren en Puerto Rico.

Este Reglamento tendrá fuerza de Ley 30 días después de su publicación para conocimiento público en un periódico de circulación general. Dado en San Juan de Puerto Rico, hoy día 21 de enero de 1982.

José C. Barbosa Muñiz

JOSE C. BARBOSA MUÑIZ
SECRETARIO